



FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 147

Sábado 27 de Junio

AÑO DE 1936

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40 franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 176, correspondiente al día 24 de Junio de 1936, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Orden

1.º Sr. Vista la instancia elevada a este Protectorado de la Beneficencia particular docente, con fecha 1.º de Abril último, por el Licenciado en Ciencias don Maximino Martínez Cuesta, así como el informe unánime de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, que acompaña a aquélla el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente; y

Resultando que el señor Martínez Cuesta solicita que este Ministerio, dejando sin efecto su Orden de 18 de Junio último, mande ponerle en el cargo de Director del Colegio de Huérfanos Pobres de la Constancia, Fundación benéfico docente, de carácter particular, instituída en Plasencia, de dicha provincia, por el excelentísimo señor don Calixto Payáns y Vargas, Marqués de la Constancia que fué, según su testamento de 27 de Mayo de 1862, que clasificó la Real orden de Gobernación de 16 de Marzo de 1868, y del cual cargo quedó separado a virtud de lo dispuesto en la Orden contra que reclama:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente la petición del señor Martínez Cuesta, pronunciándose de la manera más decidida por la reposición inmediata del citado señor:

Resultando que los cargos que se formularon contra éste y que sirvieron de base a su separación del Colegio pueden agruparse bajo dos conceptos, comprensivo el primero de cuanto se refiere a su capacidad técnica y pedagógica para la dirección de las Escuelas; y referente el segundo a su manifiesta irreligiosidad, la que se estimó incompatible con la Institución, dado el carácter confesional de la misma; sin que se adujese ningún otro motivo que pudiera manchar el buen nombre del recurrente:

Considerando, por lo que al primer aspecto se refiere, que un nuevo, detenido e imparcial examen de las declaraciones obrantes en el expediente, ha descubierto que contra los testimonios invocados en la subsodicha Orden y que sirvieron de fundamento a aquella resolución existen varios (entre los que puede citarse los de los señores Mendo—don Teodoro y don Angel—, Serrano, Sañudo, Batucas y Durán, concedores de las intimidaciones de a Escuela), quienes no sólo reconocen, sino que llegan hasta elogiar la gestión pedagógica y administrativa de don Maximino Martínez Cuesta al frente de la Escuela:

Considerando que para apreciar debidamente el segundo de los motivos sobre que se apoyó la separación de dicho señor (el que se refiere al abandono en que tenía la educación religiosa de los alumnos, así como también su manifiesto laicismo que contravenía el texto y el espíritu de la escritura constitutiva y del Reglamento fundacional, precisa no olvidar que por tratarse de una Institución benéfico-docente tutelada por el Estado laico desde la promulgación de su Código político fundamental el año 1931, la falta de religiosidad no puede ser motivo en derecho para privar a nadie de ningún cargo, máxime cuando éste se halla adscrito a una Institución en cierto modo oficial, que imprime a aquél carácter de público:

Considerando que, por tanto, la referida separación conculcó lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución de la República española, donde se declara que ni las ideas políticas, ni las creencias religiosas, pueden ser nunca entre nosotros fundamento de privilegio jurídico:

Considerando que un análisis imparcial y sereno de las actuaciones practicadas descubre bien claramente el matiz político de que se revistió el asunto, confirmado por el hecho inconcuso de haberse designado sucesor a don Maximino Martínez Cuesta antes de incoarse el expediente, con lo que se prejuzga su resultado y se descubre su finalidad; y un sucesor, por añadidura, ajeno completamente a la enseñanza y desprovisto de todo título académico:

Considerando que como la Constitución de la República española llevaba varios años de vigencia cuando el expediente se resolvió, queda solo como base de éstas las declaraciones citadas en la Orden contra que se recurre; y aparte la pasión de que se suelen revestirse estas cuestiones en localidades donde no ocurren sucesos de mayor relieve con que satisfacerse la curiosidad pública, y donde, con motivo de este caso ha llegado a hablarse incluso de venganzas personales; y haciendo caso omiso de aquel principio general de derecho incorporado a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y que tuvo su origen en el «favorabilia sunt amplianda»; debe tenerse en cuenta que la prueba de testigos, única sobre la que se basó la separación del señor Martínez Cuesta, es la menos convincente, la más parcial, la más propensa a la ficción, por lo que todas las leyes de Procedimiento, la nuestra en su artículo 659, dejan la apreciación de su fuerza probatoria a las reglas de una sana crítica; llegando el Código civil todavía más: a recomendar a los Tribunales que cuiden de evitar que por la simple coincidencia de algunos testigos queden definitivamente resueltos asuntos en que de ordinario interviene algún principio de prueba escrita:

Considerando que la administración pública puede volver sobre sus propios actos, revisándolo, con ocasión de error, posteriormente comprobado, como ocurre en este caso, que rectifica en obligado tributo a la Justicia y en debido respeto a los derechos ciudadanos,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Declarar nulo y sin ningún valor ni efecto legal el apartado 1.º de la Orden de 18 de Junio de 1935, por que se separó de su cargo de Director del Colegio de Huérfanos pobres de la Constancia o de San Calixto, establecido en Plasencia (Cáceres), a don Maximino Martínez Cuesta, a quien se había nombrado previo concurso de méritos.

- 2.º Reponerlo en dicho cargo, ordenando al Patronato que lo reintegre en la posesión del mismo inmediatamente que le sea notificado el presente acuerdo; cesando, en consecuencia, el que

lo ocupa, nombrado por aqué en uso de sus facultades.

3.º Que dicha reposición se entienda con derecho al percibo del importe de los sueldos y de las asistencias que dejó de percibir el señor Martínez Cuesta; y con facultad, por parte del Colegio, de repetir contra los que, como Patronos, adoptaron el acuerdo de privar a aquél de sus legítimos devengos; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se cursen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 18 de Junio de 1936.—

Francisco Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza. 2551

## Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado

DE LA

### 3.ª Zona de Hoyos

#### EDICTO

Contribución rústica—Años de 1932 y siguientes

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la 3.ª Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en ésta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1 de Junio, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo».

Número del recibo, nombres, vecindad y cuotas

- Santibáñez el Alto**
- 204 Domingo Martín, 7'40 pesetas.  
212 Valerio Martín, 14'78.  
240 Victoriana Morales Méndez, 3'18.  
248 Sinforosa Martín Pizarro, 6'54.  
262 Nicolás Mangas, 4'72.  
266 Juan Pizarro, 9'03.  
268 Pedro Picado, 4'20.  
269 Joaquín Picado, 1'63.  
276 Antonio Prieto, 1'02.  
277 Pablo Prieto, 1'63.  
279 Francisco Prieto, 0'61.  
290 (Cántid) Picado Est ban, 0'88.  
300 Hilaria Roncero, 11'47.  
321 Dionisio Sánchez, 19'02.  
324 Andrés Sánchez, 9'85.  
328 Jacinto Sánchez Hernández (por su esposa), 10'08.  
335 Margarita Sánchez Martín, 22'35.  
341 Luciano Sánchez, 6'74.
- Torre de Don Miguel**
- 357 Tomás Alvarez, 80'24.  
358 María Asensio, 97'41.  
365 Nicomedes Alcántara, 11'26.  
372 Leoncio Alejandro, 50'56.  
373 Juan Alvarez, 61'85.  
374 Ildefonso Asensio, 6'57.  
385 Agustín Asensio, 19'30.  
398 Rosa Blanco, 9'85.  
404 Manuel Blanco, 15'49.  
424 Petra Calvo, 85'88.  
426 María Castro, 47'58.  
430 Isidoro Castro, 5'10.  
433 Francisco Cantero, 30'24.  
436 Carmelo Campos Sánchez, 6'55.  
457 Esteban Domínguez, 39'05.  
458 Evaristo Domínguez, 51'56.  
469 Francisco Fernández, 106'80.  
470 Máximo Fernández Pérez, 51'52.  
473 Francisco Flores, 20'42.  
475 Germana Fabián, 100'06.  
476 Juan Flores, 16'90.  
481 Aquilino Flores, 18'98.  
482 Vicente Fernández, 4'87.  
485 Juana Fernández, 18'88.  
499 Tomás González, 15'34.  
507 Manuel Giraldo, 3'22.  
517 Victoriano Gómez, 15'58.  
521 Aquilino González, 11'47.  
537 María Hontiveros, 72'12.  
540 Dimas Hontiveros, 4'10.  
542 Claudio Hernández, 10'67.  
545 Pablo Herrera Juan, 66'37.  
547 Luis Hernández Romero, 16'84.  
550 Julián Herrera Domínguez, 7'06.  
559 Eladio Iglesias, 61'80.  
571 Jacinto Lucio, 21'32.  
573 Román López Calvo, 29.  
579 Sebastián Matos, 47'68.  
567 María López Pérez, 41'18.  
580 Sergio Mangas, 40'87.  
582 Nicasio Maño, 15'58.  
584 José Mangas, 1'63.  
591 Teresa Morales, 27'21.

- 599 Ambrosio Núñez, 129'26.  
610 Mateos Pérez, 18'29.  
583 Benigno Pacheco, 10'98.  
614 Leonardo Pacheco, 28'41.  
615 Francisco Pérez, 4'94.  
625 Manuel Rodríguez, 272'54.  
627 Juan Romero, 19'74.  
634 Isabel Ramos, 12'08.  
640 Eustaquio Simón, 9'31.  
644 Felipe Siva, 45'28.  
645 Bárbara Simón, 89'05.  
648 Faustino Sanmartín, 7'40.  
649 Antonio Tovar, 5'10.  
668 Antonia Torres, 8'69.  
682 Josefa Valencia, 27'82.  
685 Engracia Vázquez, 18'88.

**Gata**

- 692 Pedro Arias, 38'07.  
711 Marcelino Guerra, 215'32.  
727 Rufino Pérez, 228'32.  
735 Dimas Rodríguez, 6'62.  
742 José Roldán, 25'49.  
747 Marcelino Salvador, 11'47.

**Cadalso**

- 760 Francisco Acosta Gómez, 68'86.  
762 Alejo Acosta Domínguez, 37'20.  
768 María Acosta Fernández, 50'25.  
771 Agapito Acosta Rodríguez, 7'37.  
774 Anastasio Aparicio, 16'19.  
775 Aniceto Acosta, 1'66.  
776 Bartolomé Aparicio, 3'76.  
777 Bartola Alonso, 11'45.  
778 Ciriaco Acosta, 7'06.  
779 Eusebio Aranda, 12'90.  
780 Fermina Acosta, 35'60.  
781 Francisco Acosta, 25'39.  
783 Juan Manuel Acosta, 28'29.  
785 José Acosta Santos 4'44.  
786 José Acosta Cayetano, 42'57.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santibáñez el Alto a 4 de Junio de 1936.—El Recaudador, Evaristo Paramio.

2501

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

**Orden**

En virtud de lo dispuesto por Orden de veinte de Mayo último, («Gaceta» del veinticuatro) esta Dirección general ha señalado el día dieciocho de Julio próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta, con destino a dos Escuelas Unitarias, una para niños y otra para niñas, en Valdastillas (Cáceres), por la cantidad total de cuarenta y cuatro mil setenta y nueve pesetas con ocho céntimos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro («Gaceta» del treinta de Agosto y demás disposicio-

nes vigentes), en este Ministerio, bajo mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día once de Julio, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (cuatro pesetas con cincuenta céntimos) y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta, la cantidad de mil quinientas pesetas en metálico, o en efectos de la deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse, en el sobre abierto, recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no contengan los documentos exigidos por el artículo once del expresado Decreto de trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo catorce del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en la «Gaceta de Madrid», se cumplirá cuanto previenen los artículos dieciocho, diecinueve y veintiuno (relacionado con el tercero) del

mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la «Gaceta de Madrid», la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero, en la base tercera del Decreto de once de Marzo de mil novecientos diecinueve y Reglamento para su ejecución, de veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios, será de ocho meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, de cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

Madrid a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Director General, José Ballester.

**Modelo de proposición**

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la....., de....., número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del....., por ciento», no siendo admisibles las proposiciones que con rebaja del tipo mencionen en vez del tanto por ciento de baja la cifra de ejecución.)

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado Mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo

entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente.  
(190=76 pstas.) 2537

## Juzgados

### MARCHAGAZ

Hállandose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre por el plazo de quince días, a contar de su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose a los señores concursantes que durante dicho plazo pueden presentar sus instancias debidamente documentadas en este Juzgado municipal o en el de Primera Instancia de este partido de Hervás; este pueblo consta de 412 habitantes de hecho y 436 de derecho.

Marchagaz a 22 de Junio de 1936 — El Juez municipal, José Jiménez.

2505

### ACEITUNA

Hállandose vacantes las plazas de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado, se anuncian para su provisión en propiedad por concurso libre por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los aspirantes a dichos cargos puedan solicitarlas durante expresado plazo y presentar sus solicitudes en este Juzgado debidamente documentadas y reintegradas.

Se hace constar además que los habitantes de hecho que tiene este pueblo es de 680 y de derecho 685.

Acetuna a 22 de Junio de 1936. — El Juez municipal, Daniel Díaz.

2506

### NAVAS DEL MADROÑO

Don Luis Barroso Martín, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas, de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Navas del Madroño a 22 de Junio de 1936, el señor don Joaquín Durán Macías, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, en virtud de denuncia del señor Jefe del puesto de la Guardia civil de esta villa, contra Avelino Vargas Fernández, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Don Benito (Badajoz), sin domicilio y de ignorado paradero, por disparo de un arma de fuego a menos de un kilómetro de la población, y cuyo

hecho tuvo lugar sobre las diez y nueve horas del día 11 del mes próximo pasado de Mayo, y

1.º Resultando...

2.º Resultando...

3.º Resultando...

1.º Considerando...

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Avelino Vargas Fernández, a la pérdida del arma ocupada y al pago de las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Durán.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribo en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública y ordinaria, por ante mí su Secretario habilitado, de que doy fe.—Luis Barroso.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación al acusado Avelino Vargas Fernández, de ignorado paradero, expido la presente en Navas del Madroño a 22 de Junio de 1936.—El Secretario habilitado, Luis Barroso.—V.º B.º, el Juez municipal, Joaquín Durán.

2515

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende ejecución, procedente de juicio de menor cuantía, instado por don Gervasio Rubio Palacio, mayor de edad, y vecino de Trujillo, contra don Pedro Trinidad Núñez, mayor de edad, y vecino de Robledillo de Trujillo, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a subasta por término de veinte días, los bienes propiedad del demandado siguientes:

Máquinas y accesorios de Fábrica de Harinas. Sección de limpia

1. Una Tarara Zig-Zag, con aspirador; tasado en ochocientas pesetas.

2. Una deschinadora de cuatro calles de sobrepiso; mil pesetas.

3. Una despuntadora con su aspirador; mil pesetas.

4. Una rosca mojadora de trigo, de 2.500 milímetros; en cincuenta pesetas.

5. Dos depósitos para el trigo limpio, de madera; ciento cincuenta pesetas.

6. Dos cuartos de maderamen y tela para expusión de los aspiradores; ciento cincuenta pesetas.

7. Tres elevadores completos con sus cintas de algodón, y vasos de chapa y lata, de 8.000 milímetros de tirada cada uno; seiscientas pesetas.

Sección de Molienda y Cernido

8. Una pareja de piedras Cantería «La Jertec» de 1.200 x 250 milímetros, con sus herrajes completos para su funcionamiento; dos mil quinientas pesetas.

9. Una pareja de piedras Cantería «La Jertec» de 1.200 x 250 milímetros, con sus herrajes completos para su funcionamiento; dos mil quinientas pesetas.

10. Una cabia para levantar las piedras; doscientas pesetas.

11. Un eje de transmisión para accionar las piedras y demás máquinas, de 6.000 x 600 milímetros, con cinco cojinetes de engrase automático, por arillo del número 60; trescientas pesetas.

12. Una rosca recojadora de harina de las piedras, de 5.000 milímetros de larga; setenta y cinco pesetas.

13. Un elevador con su cinta de algodón, y vasos de lata, y chapa de 8.000 milímetros de tirada; doscientas cincuenta pesetas.

14. Una transmisión de 2.500 x 350 milímetros; cien pesetas.

15. Un cernedor exagonal sin entelar, de 400 x 600 milímetros, con su rosca portadora; cuatrocientas cincuenta pesetas.

16. Cuatro depósitos de madera, para harinas y despojos; cien pesetas.

17. Una báscula, tara 200 kilogramos; doscientas pesetas.

18. Doce metros de tubería de conducción; cien pesetas.

19. Una piedra para afilar picas; cincuenta pesetas.

### Sección de Motores

20. Un motor de 30 HP, combustión gassol, con sus accesorios y tuberías; mil quinientas pesetas.

21. Una adnamo de 5,5 kilovatios, con su cuadro de distribución amperímetro, voltímetro y reostato; mil pesetas.

22. Un compresor con su recipiente de aire comprimido; cuatrocientas pesetas.

### Sección de Panadería

23. Una amasadora de plato giratorio, y dos brazos amasadores de 1.100 x 460; mil doscientas pesetas.

24. Una refinadora con plato giratorio y dos cilindros refinadores, de 700 x 300 milímetros; mil pesetas.

25. Montaje y sus derivados; mil quinientas pesetas.

Total todo lo detallado, diecisiete mil ciento setenta y cinco pesetas.

El remate de expresados bienes, tendrá lugar el día veinte del próximo mes de Julio y hora de las once de la mañana; se

hace constar que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a veinte de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Eurique Moreno.—El Secretario Judicial, Julián Ruiz.  
(62'50 pstas.) 2538

## Alcaldías

### CÁCERES

Don Florencio Quirós Beltrán, Abogado, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, existe una, correspondiente al día 25 de Marzo anterior, celebrada con carácter extraordinario, que copiada literalmente dice:

«En la Casa Consistorial de esta capital de Cáceres, a 25 de Marzo de 1936, a las trece horas y treinta y seis minutos, bajo la Presidencia del señor Alcalde, don Antonio Canales González, se reunieron los Concejales de este excelentísimo Ayuntamiento, don Marcos Mariño Báez, don Fernando Vega Bermejo, don Manuel Plasencia Fernández, don Gabino Muriel Espadero, don Manuel Rodríguez Ramírez, don Eleuterio Sánchez Manzano, don Felipe Gil Hernández, don Juan Guillén Moreno, don Juan Antonio Sanguino Vaquero, don Pablo Valiente Paredes, don José López Cuello, don Saturnino Ceballos Rodríguez, don Angel Serrano y Serrano, don Antonio Martín Fernández, don Cecilio Trejo Mateos y don Ildefonso Rincón Moreno, estando presente el señor Interventor de Fondos de este Municipio y el Secretario que suscribe.

El número de señores Concejales asistentes, representan más de la mitad más uno de los que forman la Corporación municipal.

Esta sesión se celebra en segunda convocatoria, por no haber asistido a la citada para el día 23 de los corrientes, suficiente número de señores Concejales.

El señor Alcalde declara abierta la sesión, convocada con carácter extraordinario al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de pesetas 3.574.447, al Instituto Nacional de Previsión Social y a la Ca-

ja Extremeña de Previsión Social, para invertir su importe en la ejecución del proyecto de abastecimiento de aguas a esta capital, gastos de expedientes y de la operación crediticia, acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc., especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al señor Alcalde, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar, a los efectos de validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes forman la mayoría absoluta de los que constituyen el Pleno del Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación, son las siguientes: 5 por 100 de interés anual a reintegrar parte en treinta años, que serán las 900.000 pesetas, que pueden especialmente garantizarse con la Lámina propia de esta Corporación que luego se reseñará y el resto de 2.674.447 pesetas, que ha de quedar completamente asegurada con arbitrios en doce años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión y en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, se propone por el señor Alcalde, afectar la Lámina de Propios número 2.474, por un capital nominal de 1.870.819'74 pesetas, y una renta anual de 59.866'24 pesetas, que ya corresponde a los mismos organismos de Previsión de otro préstamo, que se concertó para la construcción del Mercado del cual actualmente sólo se adeudan el principal, por lo que ha de entenderse afectada la parte libre tanto del capital como de la renta, y, además por insuficiencia de la referida Lámina, los arbitrios siguientes:

«Impuesto sobre carnes y caza», «Arbitrio sobre vinos, alcoholes, etc.», cedido a los Ayuntamientos por Real orden de 11 de Septiembre de 1918, «Derechos de los distintos servicios del Matadero», «Recargo del 32 por 100 sobre la Contribución Industrial», autorizado por 3 de Agosto de 1907, que en el último año han producido respectivamente, las siguientes cantidades: 182.902'80 pesetas; 136.349'59 pesetas; 72.533'11, y 86.262'06 pesetas, que pueden garantizar las expresadas 2.674.447 pesetas que de momento no puede garantizar la Lámina, afectando para completar la garantía de la anualidad de amortización de las 900.000 pesetas, en cuanto no basta a cubrir la renta libre de la Lámina el arbitrio, «Patente Nacional de

Circulación de Automóviles», que abona el Estado, cuyo rendimiento en el año 1935, ha sido de 59.735'19 pesetas, recabando del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria a que se refiere el Decreto de 10 de Diciembre de 1931.

Discutido el asunto, el señor Alcalde Presidente propone los siguientes acuerdos:

Primero. Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, concurso, adjudicación, etc., en el plazo de dos años, a partir de su adjudicación.

Segundo. A solicitar del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja Extremeña de Previsión Social un préstamo de 3.574.447 pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar 2.674.447 pesetas en doce años y 900.000 en treinta años, abonando el 5 por 100 de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escrituras y demás que ocasione el préstamo, más 60 céntimos por 100 pesetas por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación para asegurar el capital, la inscripción intransferible de la Deuda pública perteneciente a la misma a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta, por las entidades acreedoras en los términos autorizados por la Real orden de 24 de Noviembre de 1924, subsistente por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, y que es una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior número 2.474, de 1.870.819 pesetas y 74 céntimos de valor nominal que se halla constituida en depósito necesario de la Sucursal del Banco de España en Cáceres a disposición del Instituto Nacional de Previsión y del Consejo Directivo ampliado de la Caja Extremeña de Previsión Social, indistintamente, para garantizar el préstamo que destinó a la construcción de un Mercado, se concertó con dichos organismos por escritura pública otorgada ante el Notario de Cáceres, don Juan Zancada del Río, el día 16 de Noviembre de 1929, cuya Lámina garantizará 900.000 pesetas del préstamo que ahora se trata de concertar y para asegurar el pago de las anualidades e intereses y amortización de dicha cantidad, quedará afectada la renta de la expresada Lámina en la parte libre, que serán unas 14.000 pesetas y el arbitrio Patente Nacional de Circulación de Automóviles, que tiene un rendimiento medio superior a 47.000 pesetas.

A la vez y para asegurar especialmente las otras 2.674.447, y pesetas, como garantía complementaria de toda la operación que se proyecta y con arreglo al Decreto de 10 de Diciembre de 1931, quedarán afectos como garantía principal y al servicio de amortización de dicha cantidad con sus intereses en doce años los Arbitrios e impuestos sobre carnes, sobre Alcoholes,

Derechos de Matadero y recargo del 32 por 100 sobre las contribuciones Industrial, que en conjunto tiene un rendimiento medio superior a 400.000 pesetas.

Además, como garantía subsidiaria los demás recursos del presupuesto ordinario, en la parte o proporción que el Instituto Nacional de Previsión o su Caja Colaboradora aprecien como necesaria.

A este efecto, se autoriza al Alcalde, para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa indispensable, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al mencionado Decreto de 10 de Diciembre de 1931, acompañando a la solicitud los documentos que expresa el artículo 3.º del mismo Decreto, a cuya regulación y efectos se somete la operación.

Todos los relacionados recursos quedarán afectos, de modo exclusivo, e no necesario al cumplimiento del contrato y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del Erario Municipal hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expeditas sus acciones las entidades acreedoras sobre tales Arbitrios ante los Tribunales ordinarios en el concepto de acreedores privilegiados del Ayuntamiento.

Los ingresos procedentes de los recursos especialmente afectos los reservará el Ayuntamiento a título de depósitos hasta cubrir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal del recurso se haga por trimestre, semestre o año.

El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los arbitrios afectos sin acuerdo del Instituto sobre su sustitución por otros.

Cuarto. El Ayuntamiento tramitará para su aprobación definitiva, el presupuesto extraordinario que aprobó en su sesión ordinaria el 18 de los corrientes para formular el ingreso y el gasto que la operación ocasiona.

Quinto. Para las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y la Caja Extremeña de Previsión Social, serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos y singularmente las siguientes:

a) Abonará puntualmente, en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o en el de la Caja Extremeña de Previsión Social, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los Delegados o técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que suscitaren.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente, para que representando a la Corporación, realice todas las cuestiones necesarias a la formalización del préstamo (solicitud, petición de autorizaciones y otorgamiento de la escritura pública, etc.)

Sexto. La ejecución de las obras se contratará con arreglo a las disposiciones legales, imponiéndose al adjudicatario contratista, la obligación, entre otras, de asegurar en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo a todo el que ocupe en dichas obras.

Puesto a votación sucesivamente las anunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Asimismo se acuerda que con el fin de poder dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden de Gobernación de 16 de los corrientes, se interesará del Instituto Nacional de Previsión, la minuta de la escritura en que en su día haya de formalizarse el contrato de préstamo a que se refieren los precedentes acuerdos, para publicar con ellos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por inserción literal, según dispone dicha Orden y a los efectos del Referéndum, las cláusulas del contrato a otorgar por la Corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar relacionados con la convocatoria, la Presidencia levantó la sesión a las catorce horas, habiéndose invertido en ella veinticuatro minutos, de todo lo que yo, como Secretario, doy fe.

Y para que conste y obre los oportunos efectos, expido la presente con la debida referencia y visto bueno del señor Alcalde en Cáceres a 25 de Junio de 1936.—Florencio Quirós Beltrán.—Visto bueno, Canales.

2558

## REBLLEDILLO DE GATA

### Edicto

Don Francisco Torres Collado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Robledillo de Gata.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 del actual, entre otras cosas acordó, lo siguiente:

Reformar el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día de...., de...., en la forma de que en vez de ser el Vocal nato de la Junta del Repartimiento general de utilidades de este municipio para el del año en curso, sea como se dice en referido anuncio don Antonio García Cómez, que paga por industrial 137'82 pesetas, lo sea don Justo Gómez Cepa, que paga al año una cuota de 373'76 pesetas.

Esta reforma se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 del Estatuto municipal vigente.

Robledillo de Gata a 20 de Junio de 1936.—El Alcalde, Francisco Torres.

2498